

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Expediente 1241/2021. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración
3. Expediente 1709/2019. Devolución de Ingresos Indebidos_Tasa Licencias Urbanísticas e ICIO tras renuncia a las obras_SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS
4. Expediente 1394/2020. Responsabilidad Patrimonial
- 5.-Expediente 1792/2020. Certificados o Informes.
- 6.-Pagos y Facturas
- 7.-Encargo De Trabajos De Levantamiento De Suspensión De La Unidad "El Madroñal"
- 8.-Encargo De Innovación Del Pgou De Normas Urbanísticas.
- 9.-Licencias Urbanísticas.
- 10.-Exp. 948/2021 Adjudicación Vallado Rio Guadalmina.
- 11.-Asuntos Urgentes.

3 de Junio de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña Isabel Maria Guerrero Sanchez Y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad

2.-EXPEDIENTE 1241/2021. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA ADMINISTRACIÓN.-REINTEGRO SUBVENCION.- Por el Sr. Alcalde se informa que visto el Convenio para la Dinamización de los Centros Guadalinfo 2017, suscrito por la Diputación Provincial de Málaga:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que dentro del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación de la Diputación Provincial de Málaga aprobado para el ejercicio 2017, se aprobó la concesión de una Subvención a este Ayuntamiento por importe de 7.112,82 € para sufragar los gastos para la Dinamización del Centro Guadalinfo durante el ejercicio 2017, habiendo sido ingresada dicha cantidad en la Tesorería Municipal con fecha 09 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Que de la documentación aportada por el Ayuntamiento para la justificación de dicha subvención se desprende que el Total de Gasto Justificado ascendió la cantidad de 5.230,93 €.

Que la Aportación de la Junta de Andalucía para la misma actuación fue de 14.706,00 €, existiendo por tanto una diferencia entre las aportaciones totales (21.818,82 €) y el gasto justificado de 5.230,93 €, por lo que siendo la aportación de la Diputación del 32,60 % , dicha Entidad reclama el reintegro de la cantidad de 5.407,65 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la Disposición Final Primera.

— Los artículos 91 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Que en relación con el Convenio para la Dinamización de los Centros Guadalinfo 2017, suscrito por la Diputación Provincial de Málaga, vistos los antecedentes, procede y así se propone como cantidad a reintegrar por considerarse ingreso indebido, la cantidad de 5.407,65 € de principal más 833,93 € en concepto de intereses de demora calculados a fecha 16 de Junio de 2021, teniendo en cuenta que el ingreso de la mencionada subvención tuvo lugar el día 9 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Que se comuniqué el presente acuerdo a la Tesorería para proceder a la ejecución del reintegro mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el órgano concedente.

3.-EXPEDIENTE 1709/2019. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS_TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS E ICIO TRAS RENUNCIA A LAS OBRAS_SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS.- Por la Concejala de Hacienda se informa a los reunidos de por la Tesorera Municipal se ha emitido el siguiente informe propuesta en relación con la devolución de ingresos tras renuncia de las obras formualda por SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L.,

INFORME-PROPUESTA DEFINITIVO DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 161/16 (expte. gestiona 822/2016), presentada por don [REDACTED], con NIF número [REDACTED], en representación de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, en fecha 14/08/2019, número de registro de entrada 2019-E-RE-3930, sin motivación alguna, presentado renuncia a la referida licencia el 17/03/2020 y registro de entrada 2020-E-RE-1452, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por el contribuyente SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, en relación con la licencia urbanística 161/16 (expte. gestiona 822/2016), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta sótano, baja y solárium, con piscina exterior, y situadas en la parcela n.º 2.21 de la urbanización Capanes Sur I, en esta localidad. Identificada catastralmente con el n.º 9006122UF1480N0001BG, se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
11/06/2016	10.941,58 €	Autoliquidación provisional ICIO.	120160002969
11/06/2016	3.191,29 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas.	120160002968

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

SEGUNDO: Que el 17/03/2020 y registro de entrada 2020-E-RE-1452, don ██████████, con NIF número ██████████, en representación de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, solicita renuncia de la licencia urbanística 161/16 concedida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 08/07/2016.

TERCERO: Con fecha 06/08/2020, la Junta de Gobierno Local acordó "*declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 161/2016, por renuncia del interesado, la entidad mercantil SFP INVERSIONES HISPANO RUSAS S.L., a la Licencia de Obras concedida con fecha 08/07/16, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta sótano, baja y solárium, con piscina exterior, en la parcela n.º 2.21 de la urbanización Capanes Sur I, decayendo por tanto ésta Licencia en todos sus efectos*".

Acuerdo notificado en fecha 10/08/2020 sin que haya sido recurrido por el interesado.

CUARTO: Con fecha 20/08/2020 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de ingresos, notificada al interesado el pasado 29/09/2020 al no coincidir el importe propuesto con el solicitado, otorgando el correspondiente plazo para presentar alegaciones.

QUINTO: Que el 30/09/2020, con registro de entrada nº 2020-E-RE-4307, D. ██████████, con D.N.I. nº ██████████, aporta ficha de terceros de una cuenta cuya titularidad corresponde con la del representante de la sociedad.

El 28/04/2021, con registro de entrada nº 2021-E-RE-2002, D. ██████████ con D.N.I. ██████████, en representación de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, solicita que se tenga por cumplimentado el trámite de aportar la ficha de terceros argumentando que la sociedad no dispone de cuenta abierta en España.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BOP Málaga nº 27, de 7 de febrero de 2008).

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo. Sin embargo, una vez concedida la Licencia 161/16, el interesado renuncia a la misma, no siendo uno de los supuestos contemplados en dicha ordenanza como de devolución derivada de la normativa reguladora de la tasa; por lo que en caso de renuncia **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

"Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible: En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

"Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...)."

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

"(...), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como dies a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que

predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.
(...).”

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

“(…)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...).”

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

“(…), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...).”

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

(…) **debe precisarse la fecha del ingreso indebido** y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino **que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra**. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...).”

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

“(…) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...).”

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimientos), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*
- d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b).**

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la**

devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, es su sesión de 06/08/2020, al declarar extinguida la licencia 161/16, es a partir de la notificación de dicho acuerdo (esto es, el 10/08/2020) cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 "Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, *"las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]"*.

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como "sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que "1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra."

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria tanto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras como de la Tasa por licencias urbanísticas derivada de la solicitud de licencia urbanística 161/16 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en planta sótano, baja y solárium, con piscina exterior, y situadas en la parcela n.º 2.21 de la urbanización Capanes Sur I, (Identificada catastralmente con el n.º 9006122UF1480N0001BG), el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con **SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161**; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2016-E-RC-4235, de 13/06/2016, por el que se solicita licencia de obras). Actúa en su representación don ██████████, con NIF número ██████████ aportando el correspondiente poder notarial.

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por don [REDACTED], con NIF número [REDACTED], en representación de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

Si bien, respecto al pago mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el apoderado, de titularidad de don [REDACTED], **hemos de manifestar que ello resulta del todo punto improcedente dado que el titular de la cuenta bancaria deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes** a fin de que por esta Administración se pueda dar cumplimiento a su obligación de pago.

Varios son los motivos que llevan a tal conclusión, debiendo remitirnos en primer lugar al art. 23.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que regula la intervención material de los pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local, indicando como aspecto a comprobar, entre otros, "la correcta identidad del perceptor". Por lo que el perceptor del pago a realizar por esta Administración habrá de ser el beneficiario de la devolución de ingresos.

De igual forma se regula para la Administración Central, donde el art. Noveno, apartado 2.3. a) de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, establece que en las fichas de terceros a presentar por

los acreedores "[...] se exigirá que el acreedor declare que la cuenta bancaria designada es de su titularidad".

Finalmente, y no menos importante, se ha de manifestar que don EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ actúa en calidad de apoderado, el cual sólo podrá realizar las facultades que le han sido expresamente otorgadas mediante poder notarial. A la vista de la escritura aportada se desprende que solo se le otorga poder para pleitos y recursos de cualquier índole ante las Administraciones Públicas y de representación ante Catastro y PRP, pero en ningún caso para percibir la devolución.

Es por todo ello, por lo que **procede efectuar la devolución mediante cheque nominativo cruzado a favor de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L.**, con CIF número B-93.407.161. A tal efecto, de conformidad con la Base¹ nº 18 de las de Ejecución del Presupuesto para 2021 de este Ayuntamiento que regula las exigencias comunes a toda clase de pagos:

"El Tesorero, en los pagos mediante talón ordinario, exigirá la identificación de las personas a las que pague mediante D.N.I., N.I.F, Pasaporte, NIE o cualquier otro documento en el que fehaciente se acredite la personalidad del preceptor, o C.I.F cuando se trate de sociedades, y cumplimentará las disposiciones fiscales que sean aplicables en cada caso, exigiendo la presentación de poderes notariales (y certificación del Registro Mercantil de no haber sido modificados o revocados si tuvieren una antigüedad superior a seis meses) cuando por la importancia del pago a efectuar lo considere necesario".

Viendo que la escritura de apoderamiento se otorgó el 25 de julio de 2019, **será preciso cotejar la vigencia de dicho poder al haber transcurrido prácticamente dos años desde su otorgamiento.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".

¹ Presupuesto definitivo publicado en BOP de Málaga nº 80, de 29/04/2021

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. En cuanto al **ICIO**, toda vez que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06/08/2020, se declaró la extinción de la licencia de obras número 161/16 concedida a SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, tras haber renunciado a la misma, y en cuyo expediente 566/2020 consta informe de la policía local de fecha 25/03/2020 en que se constata la no realización de las obras para la que se solicitó la licencia 161/16, por tanto, hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO.**

En cuanto a la Tasa por licencias urbanísticas, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que *"Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana"*. Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que *"1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.*

[...]

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia."

Así pues, sabiendo que el hecho imponible de la Tasa se ha realizado al haberse concedido la Licencia Urbanística y que el hecho de renunciar a la misma no impide la obligación de contribuir, **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del ingreso efectuado** por SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, **en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.**

Efectuado el **trámite de notificación de la propuesta de acuerdo**, toda vez que la cuantía que se propone devolver NO coincide con la solicitada por el interesado, **no se presentan alegaciones respecto de la cantidad a devolver.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, *"la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:*

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".

En cuanto al interés de demora aplicable, éste se establece por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que va a estar vigente. Si bien, a fecha de hoy aún no se han aprobado los presupuestos para 2020, por lo que hasta que ese acontecimiento tenga lugar se siguen aplicando los de 2018 (que ya se prorrogaron para 2019). En consecuencia, y mientras tanto, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 10.941,58 € a SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, al haberse extinguido la licencia urbanística 161/16 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/08/2020, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde el día siguiente al de la notificación del referido acuerdo, esto es, desde el 11/08/2020 hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local del 27 de agosto de 2020.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

Principal	Interés de demora	Total
10.941,58 €	19,06 €	10.960,64 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por don [REDACTED], con NIF número [REDACTED], en representación de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, en fecha 14/08/2019, número de registro de entrada 2019-E-RE-3930, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, como ingreso indebido, la cantidad de 10.941,58 euros más 19,06 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal consideración tras la extinción de la licencia urbanística 161/16 por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 06/08/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de **3.191,29 €**, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 161/16; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que a la vista de la ficha de terceros aportada, el pago se hará efectivo mediante **cheque nominativo y cruzado a favor de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161**, que estará a su disposición en la tesorería municipal, previa presentación de certificación del Registro Mercantil de no haber sido modificados o revocados el poder del representante de la sociedad.

CUARTO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

QUINTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

SEXTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad aprobar

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por don ██████████ ██████████, con NIF número ██████████, en representación de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, en fecha 14/08/2019, número de registro de entrada 2019-E-RE-3930, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161, como ingreso indebido, la cantidad de 10.941,58 euros más 19,06 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal consideración tras la extinción de la licencia urbanística 161/16 por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 06/08/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de **3.191,29 €**, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 161/16; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que a la vista de la ficha de terceros aportada, el pago se hará efectivo mediante **cheque nominativo y cruzado a favor de SFP INVERSIONES HISPANO-RUSAS, S.L., con CIF número B-93.407.161**, que estará a su disposición en la tesorería municipal, previa presentación de certificación del Registro Mercantil de no haber sido modificados o revocados el poder del representante de la sociedad.

CUARTO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

QUINTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

SEXTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

4.-EXPEDIENTE 1394/2020. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos de la reclamación presentada por [REDACTED] en relación con los daños en su vehículo ocasionados en Calle Felisa de Cortes de esta localidad, a cuyos efectos por la Secretaría Municipal se ha emitido el siguiente Informe

D. JUAN CARLOS CALVO ROJAS, Secretario del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en relación con el escrito presentado por **D. [REDACTED]**, con fecha 31 de agosto de 2020 y número de Registro de Entrada 3793, en relación con los daños sufridos en el vehículo de su propiedad el pasado 9 de agosto de 2020, tras circular sobre una alcantarilla de la calle Felisa de Cortes, en la cual, al parecer, faltaba la tapa correspondiente, según consta en informes policiales emitidos al respecto, causando daños en el parachoques y bajos de su vehículo marca Audi A4, con matrícula 8165DBT, por la presente tengo a bien,

INFORMAR

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo expuesto en el escrito presentado, así como con los datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, en concreto, la Comparecencia ante los agentes 8237 y 5102 de la Policía Local, como instructor y secretario, con fecha 11 de agosto de 2020, y en la cual se recoge que *"circulando con su vehículo de la marca AUDI, modelo A4 y matrícula 8165DBT por el término municipal de Benahavís el día 9/8/2020, sobre las 20:30 h. por la calle Felisa de Cortes, sintió como al pasar por encima de una alcantarilla, ésta se encontraba sin la tapa de protección correspondiente, dando lugar a desperfectos en el paragolpe, así como en la parte baja del vehículo, aportándose reportaje fotográfico tanto del lugar de los hechos como de los desperfectos del propio vehículo, estando en espera de recibir presupuesto para la reparación de los daños producidos en el vehículo"*.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo expuesto en el Artículo 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.."*, estando por tanto presentada en plazo la reclamación objeto de este informe.

TERCERO.- Que en el Artículo 61.4 de la mencionada ley, asimismo se establece que *"en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la petición deberá individualizar la lesión producida en una persona o grupo de personas, su relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público, su evaluación económica si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo.."*, habiéndose recogido en el acta de comparecencia policial anteriormente citada, de la Policía Local, la realidad de los hechos en el momento en que se produjo el daño, mediante el reportaje fotográfico, y habiendo

presentado [REDACTED], factura correspondiente a los gastos de reparación de su vehículo marca AUDI, modelo A4 y matrícula 8165DBT por importe total de mil treinta euros con cincuenta y ocho céntimos (1.030,58 euros), iva incluido, incluyendo este importe los gastos de reparación mecánica, así como de chapa y pintura.

CUARTO.- Que de conformidad con lo expuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Artículo 32.1, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor, o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En base a todo lo anteriormente expuesto,

CONCLUIR

Procedería el abono de los gastos sufridos por la reclamante en su vehículo como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en concepto de responsabilidad patrimonial.

Y para que conste a los efectos que procedan lo expido y firmo en Benahavis, a fecha de firma digital al margen.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista del informe emitido acuerdan por unanimidad abonar los gastos reclamados.

5.-EXPEDIENTE 1792/2020. NOMBRAMIENTO MESA DE VALORACION AYUDAS A FAMILIAS.- Por la Concejala de Hacienda se informa a los reunidos que hay que constituir una comisión de Valoración para las solicitudes de ayudas a familias, a cuyos efectos se ha propuesto:

En cumplimiento de las bases para la concesión de las ayudas económicas familiares, en concreto, en su Artículo 9. Instrucción

1. El órgano instructor del procedimiento será la Concejala de Hacienda y SSSS.

2. El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas corresponderá a una comisión de valoración presidida por la Concejala de Hacienda y SSSS, y formada, además, por las personas que se designen, una de las cuales actuará como Secretario/a.”

La Concejala de Hacienda y SSSS propone:

Presidenta: María Esperanza González Pazos (Concejala de Hacienda y SSSS)

Vocal: Margarita Sarrado Galán (Directora de la ZTS Costa Occidental – Sierra de las Nieves de la Diputación Provincial de Málaga)

Secretario: Juan Carlos Calvo Rojas (Secretario del Ayuntamiento de Benahavís).

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad la aprobación de la Comisión de Valoración Propuesta.

6.-PAGOS Y FACTURAS.-Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 52.274,33 euros, que a continuación se relacionan:

- Relación de Facturas que se inician con la factura Nº Entrada F/2021/1072 emitida por ACENS TECHNOLOGIES SL (Fecha r.e. 26/04/2021) y finaliza con la factura cuyo Nº Entrada F/2021/1393 emitida por MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL (Fecha r.e. 27/05/2021) (Anexo I)

Visto el informe de Intervención nº 23/2021, de fecha 1 de junio, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas; vista la Resolución de Alcaldía nº 92/2021 de fecha 2 de junio.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las restricciones de la Junta de Andalucía derivadas del estado de alarma por la Covid-19, los informes presentados por los contratistas explicando la forma en que se han seguido prestando los servicios, así como acta de conformidad de la prestación de los mismos, aceptar las justificaciones aportadas por los contratistas y no suspender los contratos, puesto que los servicios se han seguido prestando en la medida de lo posible.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2021, por importe de 52.274,33 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2021/1072	26/04/2021	14361274 SHH1811870	24/04/2021	469,48	ACENS TECHNOLOGIES SL	920	641
F/2021/1079	27/04/2021	Emit- 25	27/04/2021	7.260,00	PRODUCCIONES MALAGA 2000 S.L.	432	22602
F/2021/1204	07/05/2021	21/1/1/00290 8	01/04/2021	1.134,65	FERRETERIA EL STORE SL	920	22199
F/2021/1219	11/05/2021	Emit- 265	04/05/2021	12.590,05	MEDINA MONCAYO SA		
F/2021/1221	11/05/2021	FT 2101A01/000 0071	29/04/2021	114,16	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105

F/2021/1247	11/05/2021	2450006065	11/05/2021	597,14	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	920	213
F/2021/1265	14/05/2021	08500706846 9 0559 PLR101N0185 380	28/04/2021	396,01	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
A/2021/9	19/05/2021	PMR101N017 1846	03/05/2021	-309,89	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2021/1322	18/05/2021	FCR 2588	31/03/2021	3.188,23	OPTIMUS TINEO S. PEDRO S.L.		
F/2021/1323	18/05/2021	FR 19	14/05/2021	2.081,20	INNOVATECNIC XXI S.L.	1621	213
F/2021/1324	18/05/2021	21 000017	18/05/2021	264,99	GUERRERO MONTES ANTONIO JOSE	334	22609
F/2021/1325	18/05/2021	FCR 2754	15/04/2021	860,24	OPTIMUS TINEO S. PEDRO S.L.		
F/2021/1327	18/05/2021	P 2021/0000332	30/04/2021	1.508,64	DIARIO LA OPINION DE MALAGA	432	22602
F/2021/1343	19/05/2021	TD-E1TG- 100498	19/05/2021	245,57	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2021/1344	19/05/2021	6790	18/05/2021	127,90	FRAGOSO LEDO SUSANA	920	22002
F/2021/1345	19/05/2021	FC21 2801	19/05/2021	34,24	INCOTEX S.L.	132	212
F/2021/1347	19/05/2021	A 892	19/05/2021	3.905,17	JARDINERIA SIERRA BELLA SCA	171	2219904
F/2021/1349	19/05/2021	195	03/05/2021	127,59	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1350	19/05/2021	205	13/05/2021	127,59	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1351	19/05/2021	204	13/05/2021	127,59	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1352	19/05/2021	209	13/05/2021	114,50	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1353	19/05/2021	207	13/05/2021	104,60	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1354	19/05/2021	206	13/05/2021	93,35	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1355	19/05/2021	208	13/05/2021	153,76	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1356	19/05/2021	21/1/1/00292 6	19/05/2021	4.201,73	FERRETERIA EL STORE SL	1532	62901
F/2021/1357	19/05/2021	210	13/05/2021	127,59	BENITEZ CARRASCO, FRANCISCO	231	22105
F/2021/1358	19/05/2021	FT 2101A01/000 0075	29/04/2021	113,74	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105

F/2021/1359	19/05/2021	FT 2101A01/000 0083	05/05/2021	100,55	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1360	19/05/2021	FT 2101A01/000 0084	05/05/2021	120,09	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1362	20/05/2021	FT 2101A01/000 0086	06/05/2021	127,45	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1363	20/05/2021	FT 2101A01/000 0087	06/05/2021	152,81	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1364	20/05/2021	FT 2101A01/000 0092	07/05/2021	113,56	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1365	20/05/2021	FT 2101A01/000 0090	07/05/2021	114,40	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1366	20/05/2021	FT 2101A01/000 0088	06/05/2021	119,77	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1367	20/05/2021	FT 2101A01/000 0093	07/05/2021	139,03	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1368	20/05/2021	FT 2101A01/000 0097	10/05/2021	102,23	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1369	20/05/2021	FT 2101A01/000 0100	10/05/2021	114,42	CASTILLO MERCHAN ANDREA	231	22105
F/2021/1370	20/05/2021	Emit- 22	20/05/2021	1.463,33	CONFECCIONES Y UNIFORMES CURRO, SL	920	22104
F/2021/1371	22/05/2021	01211322264 6 0279 PMR101N020 9340	20/05/2021	597,35	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2021/1372	22/05/2021	01211322070 8 0277 PMR101N020 9413	20/05/2021	196,65	ENDESA ENERGIA SA UNIPERSONAL	920	22100
F/2021/1373	23/05/2021	Emit- 21004	28/02/2021	680,26	SALAS RODRIGUEZ M ^a . TERESA	334	2279912
F/2021/1374	24/05/2021	843432558	22/05/2021	6,56	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2021/1375	24/05/2021	843432479	22/05/2021	321,69	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2021/1377	24/05/2021	FRAV.487777	21/05/2021	979,46	ZORELOR S.A.	171	22199
F/2021/1378	25/05/2021	71	25/05/2021	520,30	CERRAJERIA- ALUMINIO GODRID S.L.	323	22199
F/2021/1381	25/05/2021	A1 212236	25/05/2021	104,76	PEDRO LOPEZ MARTOS SL	342	22199
F/2021/1382	25/05/2021	FACT 76	18/05/2021	2.025,54	TALLER ESPADA S.L.	1621	214
F/2021/1383	25/05/2021	Rect-FACT 75	18/05/2021	833,39	TALLER ESPADA S.L.	920	214

F/2021/1384	26/05/2021	FACTT 7	25/05/2021	264,28	ESPADA BERNAL RICARDO MARCOS	920	214
F/2021/1385	26/05/2021	Rect-FACTT 8	25/05/2021	40,06	ESPADA BERNAL RICARDO MARCOS	171	213
F/2021/1386	26/05/2021	Emit- 211165	30/04/2021	206,91	COMERCIAL GALUSUR S.L.	163	22110
F/2021/1387	26/05/2021	Emit- 211166	30/04/2021	590,28	COMERCIAL GALUSUR S.L.	920	22110
F/2021/1388	26/05/2021	Emit- 211164	30/04/2021	364,30	COMERCIAL GALUSUR S.L.	920	22110
F/2021/1390	27/05/2021	F 210453	25/05/2021	605,00	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	920	22199
F/2021/1391	27/05/2021	F 210451	20/05/2021	1.105,94	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	342	22112
F/2021/1392	27/05/2021	F 210438	17/05/2021	41,14	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	920	22002
F/2021/1393	27/05/2021	F 210437	17/05/2021	363,00	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	920	216
			TOTAL:	52.274,33			

7.-ENCARGO DE TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LA UNIDAD "EL MADROÑAL". - Por el Sr. Alcalde se informa los reunidos que se va a proceder a la apertura de expediente para la tramitación de Levantamiento de Suspensión de la unidad "El Madroñal". de conformidad con lo acordado por la CPOTU de Málaga en su sesión de 14 de noviembre 2018 por el que se aprobó parcialmente el Documento de Plan General de Benahavís suspendiendo determinados ámbitos por las razones y motivos en el mismo expresado y requiriendo al Ayuntamiento para que elaborase los correspondientes documento en el que se subsanasen las deficiencias advertidas.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan iniciar el procedimiento de contratación de estos trabajos.

8.-ENCARGO DE INNOVACIÓN DEL PGOU DE NORMAS URBANÍSTICAS. Por el Sr. Alcalde se informa los reunidos que se va a proceder a la apertura de expediente para la tramitación de la Innovación del PGOU de Normas Urbanísticas, de conformidad con lo acordado por la CPOTU de Málaga en su sesión de 14 de noviembre 2018 por el que se aprobó parcialmente el Documento de Plan General de Benahavís suspendiendo determinados ámbitos por las razones y motivos en el mismo expresado y requiriendo al Ayuntamiento para que elaborase los correspondientes documento en el que se subsanasen las deficiencias advertidas.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan iniciar el procedimiento de contratación de estos trabajos.

9.-LICENCIAS URBANÍSTICAS. Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura

de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
3/2021	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada y piscina	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Madroñal, parcela	4
83/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina	[REDACTED]	Favorable	Urb. Montemayor Alto, parcela M-22	
104/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada: Villa C	[REDACTED]	Favorable	Urb. Horno de Miera, parcela C, de la "Parcela 1 del SUC Horno de la Miera"	
116/2021	Reforma Mayor Exterior	ampliación de plataforma de piscina existente de uso privado	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Paraíso Alto, Calle Pino nº 329 y nº 330	
127/2021	Parcelación	división de la finca matriz en cuatro parcelas	[REDACTED]	Denegado	Urb. Camino del Higueral, parcela 34	
167/2021	Reforma Menor Exterior	sustituir una superficie de césped del jardín por una terraza solada	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Herrojo, parcela 193	
169/2021	Reforma Menor Exterior	acondicionamiento exterior en zona de jardín y piscina y reparación de humedades	[REDACTED]	Favorable	Urb. Benahavis Hills Country Club, villa 12	
173/2021	Limpieza de Parcelas	acondicionamiento de acceso a parcela para estudio geotécnico	[REDACTED]	Favorable	Urb. Montemayor Alto, parcela	C-16
176/2021	Reforma Menor en Vivienda	sustitución de alicatados en baño	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Casar	84
177/2021	Reforma Menor Exterior	pintado de fachadas de 31 bloques	[REDACTED]	Favorable	Urb. Los Arqueros, Residencial La Torre	
179/2021	Reforma Mayor en Vivienda	legalización de las obras consistentes en la ejecución de piscina, porche,	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Madroñal, parcela 10-A	

		vestuario, aseo y garaje				
180/2021	Reforma Menor Exterior	instalación fotovoltaica de autoconsumo con apoyo de red eléctrica en vivienda		Favorable	Urb. Felisa de Cortes, Calle Kiwi	20
181/2021	Reforma Menor en Vivienda	reforma en baño		Favorable	Urb. Puerto del Almendro, Conjunto Las Terrazas	522-A
58/2020	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en planta sótano, baja y alta, con piscina exterior		Favorable	Urb. El Madroñal, parcela	3
49/2018	Construcción Nueva Vivienda	PRORROGA. Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina		Concedido	Urb. La Zagaleta, UA-H, parcela	50

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia

10.-EXP. 984/2021 ADJUDICACIÓN VALLADO RIO GUADALMINA.-

Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que este contrato tiene por objeto el cerramiento de acceso al Rio Guadalmina, concretamente en el paraje Cañon de las Angosturas.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (984/2021, CERRAMIENTO ACCESO RIO GUALDAMINA TRAMO GUADALMINA)cuyo objeto es el cerramiento de acceso Rio Guadalmina, concretamente en el paraje Cañon de las Angosturas., a la mercantil / tercero CERRAMIENTOS SAYRO SUR SL con CIF / NIF B93009835 y domicilio social Calle Monet, 15, 29580, Cártama Estación, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 10.667,00 euros más 2.240,07 euros de IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la mercantil / tercero CERRAMIENTOS SAYRO SUR SL con CIF / NIF B93009835 y domicilio social Calle Monet, 15, 29580, Cártama Estación, Málaga, imputándolo a la aplicación (

1721.609 INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES) del Presupuesto General 2021.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

11.-ASUNTOS URGENTES.- No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE